ORDENANZA Nº 233

VISTO:

Que en todos los Países civilizados existen organizaciones destinadas a proteger a la comunidad sobre posibles sucesos perjudiciales para la misma. Estos sucesos ocurren como consecuencia de la misma vida comunitaria, tales como:

- Incendios;
- Choques;
- Derrumbamientos;
- Epidemias;
- Conmoción interior;
- a raíz de desastres naturales (Inundaciones, Fuertes tormentas, aluviones, etc.) y

CONSIDERANDO:

Que algunos de éstos hechos pueden preverse, lo que permite tomar medidas para evitar que su repetición produzca nuevos males.

También pueden disminuirse sus efectos si nos preparamos para defendernos con elementos y un conocimiento adecuado de sus causas y consecuencias. Como estos y otros sucesos perjudiciales ocurren inevitablemente en todas partes, la Municipalidad y la Comunidad deben poner en práctica El Plan Municipal de Defensa Civil; donde se agrupan, listos para la lucha contra desastres de cualquier origen, que amenazan seguridad de vidas y bienes de la comunidad, varones y mujeres, sin distinción de credos, ni militancias políticas estarán prontos para acudir en socorro de sus semejantes afectados por una tragedia.

Defender una comunidad es defender el patrimonio de todos; por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Teniendo en cuenta la Ley Nacional Nº 19587 Decreto Nº 351/79 y sus disposiciones complementarias, Establecese la obligatoriedad de la instalación de extinguidores de incendio en las instituciones Públicas y Privada, Clubes, Cines, Fábricas, radios, televisión, edificios y comercios en general del Departamento Yerba Buena.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: La Municipalidad por medio de su área específica reglamentara la protección contra incendios que comprende el conjunto de condiciones de construcción, instalación y equipamiento que se deben observar tanto para los ambientes como para los edificios, aún para trabajos fuera de éstos y en la medida que las tareas lo requieran. Los objetivos a cumplimentar son:

- 1. Dificultar la iniciación de incendios.
- 2. Evitar la propagación del fuego y los efectos de los gases tóxicos.
- 3. Asegurar la evacuación de las personas.
- 4. Facilitar el acceso y las tareas de extinción del Personal de Bomberos.
- 5. Proveer las instalaciones de detección y extinción.

6. Cuando se utilice un edificio para usos diversos se aplicará a cada parte y usar la protección que correspondan y cuando un edificio o parte del mismo cambie su uso, se cumplirán los requisitos para el mismo uso. (Cap. 18- artículo 160, Ley Nacional Nº 19587)

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Los edificios y en particular aquellos con fines comerciales deberán presentar a la Municipalidad, como requisito en su carpeta de planos para la construcción el plano correspondiente de la/s instalaciones contra incendios y distribución de los elementos correspondientes.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Se deberá capacitar al Personal (Sereno, Maestranza, Limpieza) en sus lugares de trabajo, para el buen uso de los elementos de seguridad y prevención contra incendios, por medio de: Publicaciones, Charlas, Demostraciones, Simulacros, etc.

Las mismas se canalizarán a través de Defensa Civil Municipal, la cual podrá solicitar la colaboración de la Sociedad de Bomberos voluntarios a tal efecto.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: La cantidad de matafuegos necesarios en los lugares de trabajo (comercios, industrias, salas de espectáculos) se determinarán según las características y áreas de las mismas, importancia del riesgo, carga de fuego, clases de fuego involucrados y distancia a recorrer para alcanzarlo.

Quedan prohibidos por su elevada toxicidad como agentes extintores: Tetracloruro de Carbono, bromuro de metilo o similares. No obstante, formulaciones o técnicas d aplicación de otros compuestos orgánicos halogenados que sean aceptables a criterio de la autoridad competente.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Los extinguidores deberán poseer el sello de D.P.S. (Dirección Provincial de saneamiento) y el Certificado correspondientes a su registro.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: El Departamento Saneamiento Ambiental de ésta Municipalidad autorizará e inspeccionará su ubicación, instalación y podrá exigir una demostración del correcto funcionamiento de los mismos, a cuyos efectos realizará inspecciones periódicas.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: Acuérdese como plazo máximo de hasta 60 días a partir de fecha de su publicación en el Boletín Oficial, dar cumplimiento a lo articulado en toda la circunscripción de Yerba Buena.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: Los infractores de las normas de la presente Ordenanza, serán pasibles a una multa de A100; y para el caso de incurrir nuevamente en la violación de lo dispuesto será de A200 con clausura del establecimiento hasta su fiel cumplimiento a las disposiciones reglamentadas.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.